

PROTOCOLO CANAL DE COMUNICACIÓN INCIPRESA

- 01** Objeto y alcance
- 02** Gestión del canal de comunicación
- 03** Protección de los datos de carácter personal
- 04** Tramitación de Denuncias
- 05** Conclusión de la investigación
- 06** Documentación y archivo de las actuaciones el ORCP y del canal de comunicación
- 07** Procedimiento sancionador

1. Objeto y alcance.

El Canal de comunicación (en adelante, “el Canal”) tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación con el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal de Incipresa (en adelante el ORCP), órgano de carácter unipersonal compuesto por Fernando Luceño Castaños, con el objetivo de facilitar la comunicación de conductas, debilidades del sistema de gestión de *compliance* penal, incumplimientos normativos, posibles materializaciones de riesgos penales o consultas sobre dudas del sistema de gestión de *compliance* penal y sus requisitos.

El presente **Canal** deberá ser utilizado por todos y cada uno de los empleados de INCIPRESA, S.A.U, como **Personas Sujetas**, con independencia de su categoría profesional.

El acceso a estos medios de comunicación no es solo para miembros de la organización, sino también para las partes interesadas (proveedores, clientes, etc.).

Las Personas Sujetas podrán comunicar todas aquellas situaciones que les susciten dudas sobre la aplicación de la Política de *Compliance* los principios éticos contenidos en el Código Ético aplicable a la compañía, incumplimientos de normativa o legislación aplicable o del resto de requisitos del sistema.

Dichas comunicaciones serán especialmente relevantes cuando las conductas pudieran ser generadoras de un riesgo de imputación penal para la Sociedad.

El canal de comunicaciones no se plantea como exclusivo. Se tratarán igualmente las denuncias y quejas que se interpongan a través de la vía establecida para interponer reclamaciones o a través de comunicación directa al Órgano *Compliance*.

El presente Canal interno de información no excluye el acceso a los canales externos de información de ámbito estatal o autonómicos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa vigente.

2. Gestión del Canal de comunicación

El ORCP será el encargado de gestionar el Canal de comunicación que recibirá las comunicaciones a través de las siguientes direcciones:

- a) Correo electrónico a: canaldecomunicacion@incipresa.com

En el caso de que la persona denunciada sea el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal, la denuncia deberá ser enviada a la Dirección General a través del siguiente correo electrónico:
jotero@incipresa.com

- b) Por correo ordinario a la siguiente dirección postal con certificado de acuse de recibo:
Incipresa. c/ San Cesáreo 20 – 28021 – Madrid. ATT.: Órgano Responsable de *Compliance*.

En el caso de que la persona denunciada sea el Órgano Responsable de Cumplimiento

Penal, la denuncia deberá ser enviada a la atención de la Dirección General.

- c) Correo electrónico al Canal de denuncias del Grupo Minimax Viking: integrity@mx-vk.com

En el caso de que la persona denunciada sea el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal, la denuncia deberá ser enviada a la atención de la Dirección General.

Las Personas Sujetas, tanto denunciantes como denunciados, podrán ser empleados, directivos de Incipresa o terceros que acrediten un interés legítimo.

En el ejercicio de esta función, el ORCP respetará los principios establecidos en el Código de Conducta en lo relativo a garantizar la confidencialidad de la identidad y la ausencia de conductas perjudiciales (incluidas las derivadas de negligencia) o represalias contra la persona que denuncia, siempre que se denuncie de buena fe y sobre la base de indicios racionales. Esta protección frente a conductas perjudiciales o represalias se extiende, además, a testigos, personas que colaboren o faciliten información, y cualesquiera terceros vinculados a la comunicación o a la investigación.

Se tomarán medidas contra el denunciante en caso de que se demuestre que ha habido mala fe en la comunicación.

Se respetarán los derechos a la intimidad, de defensa y a la presunción de inocencia de la persona denunciada.

El uso del presente procedimiento debe estar ajustado a las exigencias de la buena fe y debe ser empleado con rigor, así como de forma seria por las Personas Sujetas. No se podrá emplear este Canal bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe.

Canales externos de información

Sin perjuicio del funcionamiento del Canal interno de información de INCIPRESA, las personas informantes podrán comunicar las infracciones previstas en la normativa aplicable a través de los **canales externos de información**.

Canal externo de ámbito estatal

El canal externo de ámbito estatal está gestionado por la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)**.

El acceso a dicho canal externo puede realizarse, entre otras vías:

- mediante **formulario electrónico habilitado en su portal oficial**;
- a través de **buzón de comunicaciones anónimas**, cuando proceda;

- por **correo postal** dirigido a la Autoridad;
- mediante **solicitud de reunión presencial**, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Canales externos de ámbito autonómico

Cuando los hechos comunicados se circunscriban al ámbito territorial de una comunidad autónoma que haya asumido competencias en esta materia, las personas informantes podrán dirigirse igualmente a los **canales externos autonómicos** correspondientes.

En particular, INCIPRESA informa de la existencia de los siguientes canales:

- **Comunidad Autónoma de Galicia**, a través del canal externo de información habilitado por la administración autonómica, accesible mediante **plataforma electrónica**, así como por los **medios adicionales** que dicha autoridad tenga establecidos.
- **Comunidad de Madrid**, a través del canal externo de información habilitado por la administración autonómica, accesible mediante **plataforma electrónica**, así como por los **medios adicionales** que dicha autoridad tenga establecidos.

En todos los casos, la información detallada y actualizada sobre las **vías concretas de acceso**, requisitos y garantías aplicables a cada canal externo se encuentra disponible en los **portales oficiales** de las autoridades competentes.

La elección entre el canal interno o los canales externos corresponderá exclusivamente a la **persona informante**, sin que pueda imponerse la utilización de uno u otro, ni derivarse conducta perjudicial ni represalia alguna por el uso de los canales externos legalmente habilitados.

3. Protección de Datos de Carácter Personal

INCIPRESA se compromete a asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios del Canal.

Asimismo, todas las personas que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido, nunca su autoría, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

El procedimiento garantizará que la identidad del denunciante se mantenga confidencial en todas sus etapas del tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al denunciado. No se divulgará dicha identidad a terceros, a la persona denunciada ni a los directivos del empleado, a excepción de que sea necesario su conocimiento por parte de las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo por el ORCP.

Se informará a los usuarios del Canal de comunicación de su derecho de acceso, rectificación o supresión, a la portabilidad, así como a oponerse al tratamiento de sus datos.

El ejercicio del derecho de acceso del denunciado estará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, sin que se pueda entender incluido dentro del ejercicio de ese derecho los datos relativos al denunciante.

En todo caso, el plazo para informar al denunciado cumplirá con la normativa aplicable.

La cancelación de los datos de carácter personal del Canal de comunicación será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde la recepción de la denuncia. Todo ello, con la salvedad que de su tratamiento se deriven procedimientos administrativos o judiciales.

4. Admisión a Trámite de Denuncias

Las Personas Sujetas que tuvieran conocimiento de cualquier conducta contraria a las exigencias éticas de Incipresa, lo comunicarán a través de las direcciones anteriormente referidas.

Dicha comunicación deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes extremos:

- Descripción de las conductas supuestamente irregulares, contrarias a la legalidad o a lo establecido en el Código de Conducta.
- Posibles personas implicadas.
- Fechas aproximadas de comisión de los hechos.
- Medios a través de los cuales se han realizado las conductas.
- Áreas de negocio afectadas.
- Procesos relevantes afectados (p.ej. contratación, contabilidad, tesorería...).
- Posible impacto económico.
- Documentos o evidencias de los hechos.

En cualquier caso, se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la/s persona/s o departamento/s implicado/s.

Recibida la comunicación por el ORCP, acusará recibo de la misma al denunciante, salvo que hubiera optado por la comunicación anónima.

En el acuse de recibo de la comunicación, o en la primera comunicación que se dirija a la persona informante, se le facilitará información clara y accesible sobre la existencia de los canales externos de información, incluidos los de ámbito estatal y autonómico, así como sobre su derecho a dirigirse a dichos canales en cualquier momento, conforme a la normativa aplicable.

Con posterioridad y, previo análisis de la información facilitada en la comunicación, el ORCP determinará si procede o no darle trámite.

El ORCP no tramitará ninguna denuncia que sea notoriamente falsa, manifiestamente infundada o no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la ley o a los principios del Código de Conducta.

En la comunicación tramitada el denunciante deberá aparecer debidamente identificado, salvo en aquellos casos en que las denuncias se tramiten forma anónima.

Con el fin de decidir sobre su admisión a trámite, se podrá solicitar al denunciante la aclaración o complemento de los hechos, aportando aquella documentación o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de la conducta irregular.

Se deberá informar al denunciado, a la mayor brevedad posible, de los hechos de los que se le acusa.

Una vez analizada la comunicación recibida se procederá a:

- a) Comunicar al denunciante el archivo de las actuaciones cuando la información remitida no entre dentro del ámbito de competencias del ORCP, sin perjuicio de su traslado a la Dirección correspondiente.
- b) Comunicar al denunciante la apertura de un expediente de investigación o;
- c) Contestar a las consultas recibidas.

5. Tramitación de Denuncias

Las investigaciones podrán iniciarse no solo a raíz de comunicaciones recibidas a través del Canal, sino también por detección de irregularidades por otros medios (p. ej., controles internos, auditorías, revisiones), aplicándose en tales casos las mismas garantías y reglas de este procedimiento desde la apertura del expediente.

Admitida a trámite la comunicación, el ORCP llevará a cabo la correspondiente investigación, para lo que se podrá contar con la asistencia de asesores externos, en caso de considerarse necesario.

La investigación será realizada con profesionalidad, diligencia e imparcialidad, por personal competente y, cuando proceda, con apoyo de asesores externos. En su desarrollo se garantizarán los derechos y la

protección (confidencialidad, respeto, no conductas perjudiciales) no solo de la persona informante y la persona denunciada, sino también de testigos y otros sujetos vinculados a la comunicación.

Si la denuncia fuera dirigida contra un miembro del ORCP, o éste se encontrara en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de participar en su tramitación.

El órgano de *compliance* penal deberá informar de estas denuncias y de los procesos de investigación tanto a la alta dirección como al órgano de gobierno

El ORCP comprobará la veracidad y exactitud de los hechos denunciados, dando audiencia a todos los afectados y testigos, y practicando cuantas diligencias estime convenientes. La intervención de testigos y afectados tendrá carácter confidencial.

En un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la denuncia, se celebrará una entrevista con la persona denunciada a la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos, se le invitará a que exponga su versión y se le permitirá que aporte medios de prueba.

Se incluirá en el expediente de investigación la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para evidenciar de forma suficiente y adecuada.

6. Conclusión de la Investigación

Concluida la tramitación de la comunicación/denuncia, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la misma, el ORCP emitirá resolución motivada que deberá comprender los siguientes extremos:

- Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos de denuncia.
- Identificación de los denunciantes (en caso de que sea posible) y denunciados.
- Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervenientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- Valoración de los hechos probados pudiendo concluir en:
 - a) El archivo del expediente, si el ORCP estima que los hechos no son constitutivos de una infracción de la ley o del Código de Conducta que pudieran ser constitutivos de delito. Todo ello, sin perjuicio del traslado del expediente a la Dirección correspondiente cuando la conducta comunicada pudiera implicar la vulneración de la normativa interna de Incipresa.
 - b) La continuación del procedimiento, si se estima que, de las diligencias practicadas, ha

quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de un acto contrario a la ley o al Código de Conducta que pudieran ser constitutivos de delito.

En este caso, se deberá comunicar su resultado al Consejo de Administración. Para ello tendrá en consideración el cargo ostentado por los miembros afectados por la comunicación o denuncia, la especial trascendencia que los hechos investigados o comunicados puedan tener para la empresa, su reputación o sus empleados.

El Consejo de Administración informará al ORCP del sentido de su decisión.

En los casos en que se demuestre que se han cometido irregularidades que podrían dar lugar a responsabilidad penal de las personas jurídicas, es conveniente que la organización denuncie los hechos ante las autoridades y colabore aportando pruebas en la investigación, lo cual, tal y como se establece el artículo 31 del Código Penal, podría servir como atenuante de la responsabilidad penal.

Cuando de dicha denuncia se deriven diligencias de investigación judicial en el seno de un procedimiento penal, será imperativo informar al Consejo de Administración.

En todo caso, el ORCP podrá proponer la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

- c) La resolución de las dudas planteadas al ORCP sobre la aplicación de los preceptos contenidos en el Código de Conducta aplicable a Incipresa
- Recomendación de medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen convenientes para impedir que dicha conducta se vuelva a producir, incluyendo en todo caso, recomendaciones sobre formación de empleados y directivos.

En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación/denuncia, el ORCP comunicará al denunciante y al denunciado la conclusión de la investigación.

7. Documentación y Archivo de las Actuaciones del ORCP y del Canal de comunicación

El ORCP custodiará toda la documentación relativa a los asuntos que se traten en el mismo, y llevará un archivo o expediente por cada comunicación/denuncia en el que se documente toda su tramitación, incidencias y resolución.

Los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de una denuncia o de la investigación a que dé lugar se tratarán de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal aplicable, respetándose y garantizando los derechos en ella reconocidos.

Una vez concluida una investigación, la documentación será conservada en los sistemas y con los accesos adecuados para ello, durante los plazos en los que, de acuerdo con la ley, pudieran derivarse responsabilidades como consecuencia de las actuaciones investigadas.

8. Procedimientos Sancionador

La comunicación realizada con conocimiento de su falsedad podrá derivar en responsabilidades penales y civiles conforme a la legislación vigente, así como, en su caso, en las correspondientes medidas disciplinarias.

En todo caso, cuando la investigación concluyera en la comisión de una conducta contraria a la ley y/o al Código de Conducta que pudiera implicar una actuación delictiva, se aplicará lo previsto en el Procedimiento Sancionador, Convenio Colectivo o legislación laboral de aplicación.